

“...LO ACREDITABAN LOS EDIFICIOS PROPIOS Y ANTIGUOS QUE SON LOS MÁS AUTORIZADOS MONUMENTOS DE LOS LÍMITES Y DIVISIÓN...”

UN ESTUDIO DE CASO SOBRE LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS EN EL BUENOS AIRES COLONIAL (1752-1780)

“...IT WAS ACCREDITED BY THE PROPER AND ANCIENT BUILDINGS THAT ARE THE MOST AUTHORIZED MONUMENTS OF THE LIMITS AND DIVISION...”. A CASE STUDY ABOUT THE SPACES BUILT IN COLONIAL BUENOS AIRES (1752-1780)

Bettina Sidy

IDEAS, UNSAM – CONICET, Argentina
 bettinasyd@gmail.com

Resumen

En la segunda mitad del siglo XVIII, la ciudad de Buenos Aires transitó un período de crecimiento en lo político, lo demográfico y lo económico. En este contexto los espacios construidos de la ciudad fueron ampliados y reformados de acuerdo a las necesidades y a las posibilidades de sus propietarios. No obstante, aquello ocasionó una serie de conflictos en torno a los límites en que aquellas construcciones estaban emplazadas. El estudio de un caso en profundidad nos permite analizar la actuación de la justicia y el gobierno en lo referente al desarrollo de las construcciones, así como los derechos y las obligaciones de los vecinos respecto al aspecto construido de la ciudad. De este modo, interesa poner en tensión los modos en que se implementaron las ordenanzas de gobierno que miraban por el aspecto físico de la ciudad para indagar en la brecha existente entre la ciudad que se pretendía delinear en las ordenanzas y aquella que fue practicada en el espacio y sancionada en los fueros judiciales. Consideramos, junto con Otero, a la casa como un elemento de la cultura material que al funcionar como marcador de estatus resulta en una construcción tanto material como social.¹ Nos proponemos avanzar en la comprensión del modo en que los espacios de la ciudad de Buenos Aires se fueron construyendo a partir del interjuego entre la acción individual y la intervención gubernamental/judicial en sus distintos niveles.

Palabras clave: Buenos Aires - colonia – justicia – urbanismo – arquitectura.

¹ Otero, Osvaldo, *La vivienda porteña en el período virreinal: materiales, uso, función, valor simbólico*. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. La Plata. 2005.

Abstract

In the second half of the eighteenth century, Buenos Aires transited a period of political, demographic and economic growth. In this context the houses and buildings of the city were expanded and reformed according to the needs and possibilities of their owners. However that causes a series of conflicts over the boundaries of those buildings. The case study allows us to advance the analysis on the performance of justice and government in relation to the development of the buildings and the rights and obligations of the neighbors regarding the buildings in the city, and review the ways in which government ordinances regarding the physical appearance of the city were implemented. The same allows us to address the gap between the city that was intended to delineate the ordinances and that was actually practiced in space and sanctioned in judicial jurisdictions. We consider the house as an element of material culture. Since the house functions as a marker of status results in both material and social construction. We intend to advance in the analysis of how the spaces of the city of Buenos Aires were built from the interplay between individual action and government / judicial intervention.

Keywords: Colonial Buenos Aires - Colony - justice - urbanism - architecture.

INTRODUCCIÓN: LA CASA EN EL CENTRO

Desde los inicios del siglo XVIII la ciudad de Buenos Aires experimentó un proceso de crecimiento que se expresó en distintos planos. Paulatinamente la corona española fue realzando a la ciudad en su estatus político, otorgándole una serie de prerrogativas que derivaron en 1776 en su elevación a capital virreinal. Lo mismo se vio acompañado por un continuo incremento de sus actividades comerciales, lo que atrajo a una multitud de migrantes, tanto europeos como del interior del virreinato, deseosos de aprovechar las oportunidades que la ciudad ofrecía. De constar unos 5000 habitantes a principios del siglo XVIII pasó a contener a más de 40 mil personas unos cien años después². Aquello implicó una fuerte presión sobre los espacios habitacionales tanto en el centro como en la periferia de la urbe.

En este contexto, los estantes y los habitantes de la ciudad fueron edificando en los terrenos disponibles en la medida en que sus medios materiales se lo fueron permitiendo y en espacios cuyas mensuras no siempre resultaban cla-

² Johnson señaló en 60 mil la cantidad de habitantes para 1810. Johnson, Lyman, *Workshop of revolution: plebeian Buenos Aires and the Atlantic world, 1776-1810*. Durham, Duke University Press, 2011, p. 8.

ras, a lo que debemos sumar la ausencia de una legislación uniforme en torno a la construcción que recién comenzó a sistematizarse hacia 1780³. Lo dicho condujo a una serie de disputas que involucraron tanto a los espacios domésticos como a aquellos compartidos y/o públicos.

Las casas situadas en los espacios céntricos fueron subdivididas, reformadas y ampliadas tanto en los altos como en sus frentes y fondos. Respecto a la conceptualización de la casa, retomamos el planteo elaborado por Otero. Según él, se trata de un elemento de la cultura material que funciona como marcador de estatus a la vez que alberga actividades públicas y privadas y en este sentido se trata de una construcción tanto material como social. Su emplazamiento genera nexos interesaciales y relaciones ideológicas con la ciudad que son tanto manifestaciones como consecuencias de los procesos sociales, políticos y económicos por los que transita una sociedad determinada⁴. En líneas generales los lugares de habitación no contaron con un espacio de intermediación entre el portal y la calle, razón por la cual la práctica de incorporar las veredas a los usos domésticos y/o laborales fue muy común, resultando permeables los límites entre la casa y la calle. Aquello ocasionó diversos conflictos ya fuera con las autoridades como entre los vecinos, cuestiones que fueron abordadas por distintos autores, como por ejemplo Johnson y Otero en sus trabajos sobre la sociedad virreinal⁵.

No obstante, ha sido escasamente analizado el modo en que esta permeabilidad de los límites entre la casa y la calle se replicó entre y hacia el interior de las construcciones toda vez que el espacio se halló más abigarrado así como los conflictos que aquello desató. Indagaremos aquí en los modos en que estas cuestiones se jugaron al interior de un litigio que involucró tres casas situadas en el ámbito central de la traza urbana. Siguiendo a Marc Bloch⁶ consideramos que es posible conocer a una sociedad a partir del modo en que los hombres eran juzgados por ellas, en función tanto de lo que la ley dice, es decir cómo el proceso "debía ser", como también desde lo que el autor denomina como lo "judicial practicado", lo que efectivamente sucedía en los tribunales de justicia y ha quedado registrado en los procesos.

³ Por aquel año se estableció un fuero especial dedicado a controlar las nuevas construcciones. Ver: Permisos de construcción. Buenos Aires. 1780. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX. Volumen 10. Pieza 10-8.

⁴ Otero, *La vivienda porteña en el período virreinal*.

⁵ Ver: Johnson, *Workshop of revolution*. Otero, Osvaldo, "Vivienda y poder: la sociedad urbana en el Buenos Aires tardocolonial". *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*. 2010. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/59287>. Consultado el 05/2010.

⁶ Bloch, Marc, *La société féodale. La formation des liens de dépendance. Les classes et le gouvernement des hommes*. Paris, Albin Michel, 1968.

En este sentido, el estudio de un caso en profundidad nos permite avanzar en el análisis en torno a la actuación de la justicia y el gobierno en lo referente al desarrollo de las construcciones y los derechos y las obligaciones de los vecinos respecto al aspecto construido de la ciudad, así como poner en tensión los modos en que se implementaron las ordenanzas de gobierno que miraban por el aspecto físico de la ciudad. Lo mismo permite indagar en la brecha existente entre la ciudad que se pretendía delinear en las ordenanzas y aquella que fue efectivamente practicada en el espacio y sancionada en los fueros judiciales. Nos proponemos avanzar en la comprensión del modo en que los espacios de la ciudad de Buenos Aires se fueron construyendo a partir del interjuego entre la acción individual y la intervención gubernamental/judicial en sus distintos niveles.

Cabe señalar que el litigio que analizamos fue atravesado por incipientes transformaciones en relación a la práctica jurídica y a las normativas en torno a las construcciones urbanas. En él se condensaron representaciones diversas, en particular en lo que se refería a cierta pugna entre el instrumento escrito y la declaración de "antigüedad", la regularidad de los frentes de toda la cuadra y los derechos de posesión de los espacios interiores de los sitios en que se emplazaban las casas, lo que además se hallaba vinculado a las características y a las condiciones de los actores involucrados. En el pleito que analizamos participaron sujetos pertenecientes a distintos sectores socioeconómicos que apelaron a diversas estrategias en la disputa.

En términos contextuales cabe señalar que si bien en el planteo inicial de las ciudades Hispanoamericanas el trazado cuadrícula conllevaba la idea de una jerarquización del ámbito urbano, autores como Romero, Morse, Areces y Hoberman advierten que este esquema fundacional fue desafiado por el crecimiento demográfico experimentado y su consecuente correlato en el espacio, ya fuera por el avance de los estamentos altos sobre la periferia, como por la inserción de sectores de la plebe en los ámbitos céntricos⁷. En Buenos Aires, estos procesos se vinculaban a dos cuestiones. A un nivel general, se referían a la dinámica de la vida urbana y en un plano particular a las características propias de la sociedad porteña. Moreno entiende que la sociedad porteña, al

⁷ Ver: Areces, Nidia, "Las sociedades urbanas coloniales". Tandeter, Enrique (dir.), *Nueva historia Argentina, la sociedad colonial*. Tomo II. Buenos Aires. Sudamericana. 2000. pp. 145-187. Hoberman, Louisa, "Conclusión". L. Hoberman y S. Socolow (comp.). *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Buenos Aires. FCE. 1992. pp. 365-390. Morse, Richard, "El desarrollo urbano de la Hispanoamérica colonial". N. Sánchez Albornoz, et al., *América Latina en la época colonial. Tomo II: Economía y sociedad*. Barcelona. Crítica. 2004. pp. 273-306. Romero, José Luis, *Latinoamérica las ciudades y las ideas*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2001.

estar signada más por el afán de enriquecerse que por cumplir con el orden hispánico estamental, se mostró más abierta a las posibilidades de movilidad social⁸.

Durante las primeras etapas de ocupación del espacio de la ciudad de Buenos Aires, distintos sectores sociales llevaron a cabo una alta ocupación del suelo urbano, concentrándose especialmente en la zona circundante a la plaza mayor, el Fuerte y el Cabildo, sin que se constituyeran zonas étnicamente demarcadas. Si bien existía una segregación social que se expresó, por ejemplo, en un sistema punitivo diferencial, la trama urbana no se constituyó como físicamente segregada⁹. En este sentido convivieron en el espacio urbano un amplio mosaico de construcciones, donde se mezclaron las viviendas de la elite, con las de los sectores bajos y los cuartos alquilados, habitados por familias y/o hombres y mujeres solteros que corresidieron junto a esclavos, personas dedicadas al servicio doméstico y agregados. No obstante, hacia mediados del siglo XVIII, los estamentos altos absorbieron en gran medida el mercado inmobiliario a partir de la apropiación de lotes y viviendas en la ciudad. En paralelo debido a la forma que adquirió el crecimiento político y demográfico del área durante la segunda mitad del siglo XVIII y la apertura de los espacios de competencia en términos burocráticos y mercantiles, los mecanismos de diferenciación social fueron agudizándose progresivamente generando así nuevas tensiones, que también se expresaron en la forma en que se ocupó el espacio en la ciudad y en el desarrollo de sus construcciones.

La presión demográfica promovió la expansión de la trama urbana que fue avanzando hacia los tres puntos cardinales posibles. Con el crecimiento de la población, los estamentos socio-étnicos más bajos, como los esclavos libres, los artesanos y los migrantes internos, comenzaron a habitar más marcadamente en los sectores marginales de la ciudad¹⁰. No obstante, en los ámbitos céntricos persistieron también patrones de convivencia entre individuos per-

⁸ Moreno, José Luis, "Españoles y criollos". J. L. Romero y L. A. Romero (dir.). *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*. Tomo I. Buenos Aires. Altamira. 2006. pp. 79-90.

⁹ Lo que sí sucedió en ciudades como México o Quito. Otero ha registrado la coexistencia dentro de las mismas parroquias de sectores bajos de la población y miembros de la elite, lo que se explica por las necesidades laborales demandadas por estos últimos (Otero, *La vivienda colonial*). Además vale señalar que amos y esclavos vivían juntos, al mismo tiempo que la posesión de los mismos no se restringía a los sectores de la elite sino que también muchas veces los amos pertenecían al sector de los artesanos o incluso de las castas libertas. Ver: Bernard, Carmen, *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*. Madrid, Fundación histórica Tavera, 2001.

¹⁰ Díaz, Marisa, "Las migraciones internas a la ciudad de Buenos Aires, 1744-1810". *Boletín del instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*. N° 16-17. 1998. pp. 7-31. Johnson, *Workshop of revolution*.

tenecientes a distintos sectores socio económicos. Al mismo tiempo dichos actores operaron sobre el espacio construido en la medida tanto de sus posibilidades como de sus requerimientos, en sintonía, al margen o subvirtiendo las reglamentaciones vigentes, generando conflictos que fueron dirimidos de acuerdo a una variedad de circunstancias disponibles. Las mismas fueron signando el devenir del aspecto construido de la ciudad en el interjuego entre la acción individual, los recursos jurídicos y la pugna entre las formas acostumbradas de concebir nociones como política, justicia y sociedad y ciertos lineamientos que pretendían “modernizar” dichos conceptos -bajo el signo de la Ilustración promovida por el reformismo borbónico.

Los casos que analizaremos nos introducen también en el conocimiento de las características de las casas del período. Mientras las casas más amplias -pertenecientes a los grandes mercaderes y/o a los funcionarios de alto rango- tenían por lo común dos o tres patios internos y ocupaban el ancho de la calle con puertas a los dos lados de la manzana y varias dependencias¹¹. Cabe mencionar que aun en las viviendas más ricas era habitual mantener un espacio en la planta baja para el comercio, además de rentarse sus cuartos.¹² Las casas más comunes eran pequeñas y de un solo piso y en general pertenecían a mercaderes acomodados, maestros artesanos, pulperos y funcionarios. La familia vivía en una sola habitación detrás del espacio que se destinaba al comercio, taller o pulpería, especialmente cuando estaba emplazada en una esquina¹³.

Observamos cómo el espacio doméstico y el comercial y/o productivo se hallaban vinculados entre sí, de modo que se constituyeron en lugares ambiguos y permeables. Al ampararse en ellos las actividades domésticas y laborales, las viviendas en tanto hechos físicos y marcadores sociales produjeron vínculos

¹¹ La casa de Santiago Castilla –uno de los protagonistas del pleito–, tal como muestra el plano que figura en el expediente, y que se anexa al final de este artículo con el nombre “Plano I”, se corresponde a dicha descripción señalando así su estatus alto. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6.

¹² En líneas generales se arrendaba una habitación con acceso a un espacio compartido en el patio y tal vez un horno o lugar con fuego para cocinar. No obstante, muchos accedían únicamente a cubrir el costo para dormir en el refugio de un patio, mientras que los más pobres utilizaban los portales del cabildo. Los dependientes solían vivir en habitaciones que se abrían sobre el segundo patio, en el que estaban emplazadas las cocinas, al mismo tiempo que a veces tenían establos y/o árboles frutales. Estas grandes residencias no eran monumentos a la segregación, sino que eran espacios en los que esclavos, criados libres, trabajadores temporales, aprendices, artesanos y arrendatarios interactuaban con los mercaderes y funcionarios ricos. Johnson, *Workshop of revolution*.

¹³ A este retrato se ajustan las casas de Felipe González, las de las hermanas Merlo y las de Damiana Acasuso, quien mantenía una pulpería en la esquina, vecinos colindantes de Castilla (ver, Plano I).

particulares con la ciudad y la sociedad. Los propietarios individuales fueron incrementando los espacios de sus casas y comercios, en sintonía con las dinámicas socio demográficas, avanzando tanto hacia los fondos como sobre el ancho de las veredas –contradiendo las regulaciones que indicaban que se debía mantener en una vara o vara y media– y/o apropiándose de la vía pública para realizar actividades domésticas, trabajar y/o recrearse.

SANTIAGO CASTILLA Y EL PRIMER PLEITO: LAS CASAS Y SUS FRENTES

Santiago Castilla fue un importante comerciante al por mayor de la ciudad que formó parte de los entramados sociales que signaron la política en el Buenos Aires de mediados del siglo XVIII¹⁴. En este sentido, formó parte del capitular como Regidor electo en 1760 y como Procurador General en 1765 así como también fue electo como Regidor en 1770, aunque no llegó a ocupar el oficio¹⁵. Asimismo, en la documentación se lo consigna como dueño de varios espacios de habitación en la ciudad¹⁶.

A mediados de 1752 adquirió un terreno con viviendas¹⁷ emplazado en la cuadra de la Catedral por la calle que corría de sur a norte de dicha iglesia y linda por el este con la Calle Real de por medio, por el oeste (que era el fondo del

¹⁴ Nacido en 1715 en España, arribó al Río de la Plata donde se casó con Juana Cabezas, hija de Juan Cabezas Morantes, gran comerciante de origen español vecindado en Buenos Aires. Se dedicó al comercio al por mayor. Información extraída de <http://www.genealogiafamiliar.net/>. Consultado el 3 de octubre 2014.

¹⁵ Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1756-1761. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, Tomo II, Libro XXX, XXXI, XXXII y XXXIII. P. 332 Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1762-1768. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, tomo III, libros XXXIII – XXXIV – XXXV. P. 257 / Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1769-1773. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, tomo IV, libros XXXV - XXXVI. P. 189.

¹⁶ A fines de 1767, las tareas de construcción de la alameda fueron realizadas por los presidiarios de la ciudad. Una vez comenzadas, el ingeniero Howell entendió que convenía que los reos se mantuvieran cerca del río para evitar su traslado diario. Para ello decidieron arrendar la casa que Castilla tenía allí. Sin embargo no solo quedaron adeudándole los alquileres, sino que también utilizaron los materiales de construcción que allí guardaba: tabiques, puertas, piedras, lajas, tejas, cañas, maderas -detallados por Castilla en el memorial que envió al Procurador General en 1770, así como su reclamo por el pago de los alquileres adeudados. Además Castilla figura como propietario en los expedientes de las tierras del Retiro. En: Instancias de doña María López sobre los bienes del ex asiento de Inglaterra. 1762. AGNA. Sala IX. Hacienda. Legajo 3. Expediente 50. En: Sobre las indemnizaciones a los dueños de las casas demolidas. Buenos Aires. 1770, Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX. Legajo S. Volumen 4. Pieza 42-5-6.

¹⁷ La casa había pertenecido a doña Juan de Giles, ya fallecida. Compuesta por 27 varas de frente 37 de fondo por la suma de 6010 pesos, 4010 pesos a ser pagados de contado y los 2000 pesos restantes a réditos destinados al convento de San Francisco. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja. 2.

terreno) con el sitio de doña María León –luego adquirido por doña Damiana Las Heras y Acasuso–¹⁸, por el sur con la propiedad de su cuñado don Felipe González y por el norte con la de María de Merlo y sus hermanas. Desde el momento en que realizó la compra y hasta finales del siglo, fue partícipe en dos pleitos sucesivos con sus vecinos colindantes, el primero con Felipe González y el segundo con Damiana Las Heras y Acasuso.

En primer lugar interpuso –en 1752– una acción legal en el juzgado de primer voto contra Felipe González¹⁹ debido a que éste habría edificado sobre una parte de terreno que correspondía a Castilla, según lo que señalaba su escritura de compra. Advertía el querellante que su cuñado habría:

“(...) introducido en la frente de dicho terreno en perjuicio de sus aguas, nuevo mojón y edificio que ha fabricado don Felipe González ocupando con él hasta tres cuartas que no pertenecen al suyo²⁰.

Solicitaba la intervención de un piloto perito para que tomase las medidas, que prestasen testimonio “personas antiguas” en relación a los límites y mojones y que González exhibiese el título de propiedad para realizar el deslinde correspondiente. El 27 de enero de 1753 se realizó la mensura por la cual se reconoció que el edificio construido por González se hallaba por fuera del sitio que le correspondía y que había tomado parte de los que fueron terrenos de doña Juana de Giles, ahora en propiedad de Castilla. Mientras que por su parte, González alegaba que Juana de Giles le había otorgado –a través de un acuerdo de palabra– una parte de su sitio a cambio de unos trabajos que había ejecutado. Según él, aquello probaba sus derechos sobre el terreno que ocupaba²¹.

¹⁸ En 1756, dicha casa fue adquirida por don Diego Ballador y doña Damiana de Las Heras y Acasuso

¹⁹ Casado con doña Francisca Cabezas, hermana de Santiago Castilla. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 3.

²⁰ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 6.

²¹ Los declarantes –Agustina Giles, Bernarda y Agustín Grafías, hermana, esclava y cuñado de doña Juana, respectivamente– acordaron en señalar que hubo tal acuerdo entre Felipe y Juana, aunque nunca se fijó en los papeles. Declaraba Felipe que doña Juana le había permitido que cargase su edificación sobre el mojinete del último cuarto de su pertenencia. De este modo tomaba para sí parte del terreno de doña Juana que esta había dejado para la bajada de las aguas de su casa “don Felipe le había propuesto que con el permiso de cargar en el mojinete y

Sin embargo, Castilla insistió en la validez de la documentación escrita como eje probatorio. En función de solucionar el pleito instó a González a que fabricase una pared de intermedio entre ambas casas, en la que pudiese –Castilla– cargar sus viviendas principales con las correspondientes aguas altas hacia su patio “que es según la escritura”²². No obstante, su oponente no admitió este acuerdo, lo que llevó al comerciante a elaborar nuevos más sofisticados interrogatorios, convocando expertos y peritos en temas relativos a las construcciones y los derechos sobre los terrenos y las aguas que demostraban lo perjudicial de la introducción de aquel, ya no solo para el sitio ocupado por Castilla sino para todo el frente de la cuadra que debía ahora soportar la salida de las aguas bajas por los frentes. Aquello dejó a González sin argumentos, más allá del acuerdo de palabra que, según alegaba había sellado con la antigua dueña.

Finalmente, en 1754 el pleito se resolvió de manera “amigable” a partir de un acuerdo entre las partes facilitado por la mediación del juez capitular y optando por la solución propuesta por Castilla. Los frentes de ambas casas fueron adelantados media vara, para igualar las corrientes de aguas de la cuadra y resolver las pérdidas de terreno por los fondos. Esta resolución, sancionada en el expediente judicial, privilegiaba la regularidad de los frentes y el resguardo por la magnitud de los terrenos al interior de las viviendas, avanzando sobre –y en detrimento de– el ancho de la vereda. Las pérdidas al interior resultaban compensadas así por un avance sobre los ámbitos comunes.

Cabe señalar que al momento en que Castilla y González arribaron a dicha solución se hallaban vigentes diversas ordenanzas que pretendían regularizar la composición de las veredas de modo que las mismas quedasen no solo libres de basuras y pozos, sino también parejas por todos los frentes de la ciudad. Desde 1747, el Gobernador Andonaegui, en un intento por resolver la composición de las veredas había ordenado a que cada vecino “componga una vara de las paredes para afuera de la calzada de ladrillo o piedra”²³. Si bien el mandato tenía por objeto el arreglo de las veredas, en su contenido quedaba

edificar las 3/4s que estaban separadas para construir una pared de adobe cosido que separaría a ambas viviendas y que asimismo sería para las aguas altas y bajas haciendo un albañal con dicha pared la que hacía de cauce al patio del referido don Felipe”. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Fojas 34-37.

²² Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 38.

²³ Bandos de los gobernadores del Río de la Plata. Buenos Aires. 1741-1752. Archivo General de la Nación Argentina. Gobierno. Sala IX. Volumen 8. Pieza 10-1. Foja 123

también establecido el ancho que debían mantener. El bando fue repetido con algunas variaciones y en 1750 se extendió la composición que pasó de una vara a vara y media²⁴. El pleito analizado ejemplifica cómo frente a un litigio entre vecinos propietarios, la solución a la que arribaron las partes –sancionada por la justicia capitular– entendía como legítimo el avance por sobre los ámbitos comunes, de modo que se pasaba por alto lo sancionado por bando de gobierno respecto al ancho de las veredas.

Cabe señalar que, durante 1765, año en que Santiago Castilla se desempeñó como Procurador General, mostró una marcada preocupación por la composición de las calles de la ciudad y el cuidado por las corrientes que debían llevar sus aguas. En este sentido –y en sintonía a lo ordenado por bando de gobierno–, el Procurador ordenaba a horneros y carreteros a cumplir con su parte en el traslado de piedras. Asimismo, en aquel año Castilla solicitó que recayera en el oficio que desempeñaba el que los vecinos:

“(…) de aquellas calles que necesitaren de este reparo, deberán acudir, para que haga conducir el cascote que sea menester. Y que este cede igualmente que las fábricas nuevas se hagan de forma que no perjudique el corriente de las aguas y cause otro daño a la calle donde se fabricare”²⁵.

Observamos así cómo correspondió a este comerciante la tarea de ligar al oficio de Procurador General y por su intermedio al cuerpo capitular, no solo a la composición de las calles y veredas, sino también al control y al cuidado respecto a las nuevas construcciones que progresivamente se emprendieron en la ciudad. No obstante, la labor emprendida en pos del cuidado por el aspecto y el desarrollo edilicio de Buenos Aires llevada a cabo por Castilla en su paso por el Cabildo pareciera que en los años subsiguientes los Procuradores no se dedicaron a cuidar el avance de las nuevas construcciones. De hecho, en

²⁴ Bandos de los gobernadores del Río de la Plata. Buenos Aires. 1741-1752. Archivo General de la Nación Argentina. Gobierno. Sala IX. Volumen 8. Pieza 10-1. Fojas 318-319. Mientras el Cabildo porteño denunciaba el incumplimiento de lo mandado, en 1753 se sumaba la orden de echar “cascote en los pantanos”. Bandos de los gobernadores del Río de la Plata. Buenos Aires. 1753-1762. Archivo General de la Nación Argentina. Gobierno. Sala IX. Volumen 8. Pieza 10-2. Foja 30. Dos años más tarde y a pedido del Procurador General Manuel de Warnes, el Gobernador interino Alonso de la Vega sancionaba nuevamente la composición de las calles, tanto aquellas que estuviesen descompuestas debido a las edificaciones realizadas por los vecinos, como las que sufrieran por “la injuria de los tiempos”, tres meses después las mismas órdenes fueron reiteradas. Bandos de los gobernadores del Río de la Plata. Buenos Aires. 1753-1762. Archivo General de la Nación Argentina. Gobierno. Sala IX. Volumen 8. Pieza 10-2. Fojas 94 y 106-107.

²⁵ Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1762-1768. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, tomo III, libros XXXIII – XXXIV – XXXV. P. 297.

1769 Castilla se vio intimado por su vecina lindante Damiana de Las Heras y Acasuso debido al espacio en que se emplazaba una de las paredes divisorias entre ambas viviendas, siendo central en el pleito sostenido entre ambos la forma en que cada uno había continuado edificando sus viviendas, sin mayor orden y/o control.

EL SEGUNDO PLEITO: LAS CASAS Y SUS FONDOS (1769-1779)

En 1769 la viuda doña Damiana Las Heras y Acasuso inició acciones legales en el juzgado de primer voto contra el comerciante Santiago Castilla²⁶. El recorrido del expediente indica que entre 1758 y 1759, mientras Santiago Castilla se hallaba en España uno de sus cuñados, don Pedro González, le habría otorgado al marido de Damiana Acasuso un permiso para construir una pared divisoria en los fondos de la pertenencia de Castilla. Al respecto, el comerciante insistió en advertir que no solo no existía papel alguno que avalase el supuesto permiso, sino que además González no era su apoderado en aquel entonces. Frente a dicha objeción interpuesta por Castilla por lo que entendía era un avance sobre su propiedad fue que la viuda inició, en 1769 acciones en el juzgado de primer voto. A partir de las mismas pretendía probar su derecho de propiedad sobre el terreno en el que se emplazaba la pared lindera entre ambas construcciones ubicada en los fondos compartidos por las casas y sobre la cual ambos pretendían levantar nuevos cuartos y oficinas (ver; Plano I), respecto a lo cual Castilla advertía:

"(...) la cuestión es si las paredes que dividen mi casa de la de doña Damiana por el costado del leste a oeste y por el lado de norte a sur son suyas y están en su pertenencia o si por el contrario si son propias mías y se hallan dentro de los límites que me corresponden por la venta que me hicieron y figura de escritura. Doña Damiana para apoyo de su intento ha alegado

²⁶ Acasuso había adquirido la propiedad en 1756 junto con su marido don Diego Ballador (Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 190). Cabe señalar que el hecho de que Acasuso fuera viuda la posicionaba diferencialmente respecto a otros miembros del género femenino en lo que hacía a sus actividades laborales, así como a su participación en los fueros judiciales. Mallo y Socolow, explican que la condición de viuda brindaba a las mujeres un estatus superior al de las casadas y/o solteras al interior de la sociedad colonial, permitiéndoles hacerse cargo de los negocios y bienes de sus fallecidos maridos. Mallo, Silvia, "La mujer rioplatense a finales del siglo XVIII. Ideales y realidad". *Anuario del IEHS*. N° V. 1990. pp. 117-132. Socolow, Susan, "Women and crime: Buenos Aires, 1757-97". *Journal of Latin American Studies*. N° 12. 1980. pp 39-54.

que yo poseo de mi más de lo que compré y que las paredes son tuyas y tan antiguas como la fundación de esta ciudad [...] Yo sostengo la contraria de que del terreno que se me vendió me falta mucho a su entero en el que es ocupado con las paredes que nos dividen”²⁷.

El comerciante dejaba asentadas aquí las dos posiciones sobre las que se dirimió el pleito. Un alegato en torno a la antigüedad –sostenido por la viuda– y otro vinculado a lo certificado por la escritura. Este litigio inicial derivó un año más tarde en otra acción iniciada esta vez por Castilla en el juzgado del Teniente General –y luego apelada por el comerciante ante la Real Audiencia– respecto a los canales por los cuales debían desagotar las aguas altas que provenían de ambas casas. Retomaba así Castilla la preocupación que había desplegado en su paso por el oficio de Procurador General: el cuidado por el destino y el curso de las aguas altas de las casas una vez realizadas nuevas construcciones.

A lo largo de los años, cada una de las partes había construido parcialmente sus edificios sobre ciertas fracciones de la mencionada pared ocasionando perjuicios a la vivienda lindante. Una vez emprendidas ambas acciones legales se realizó con intervención del Teniente General Juan Manuel de Labarden una mensura de ambas propiedades. En aquella oportunidad se le otorgó la posesión de la pared –y por ende del terreno en el que se levantaba– a Castilla. No obstante, Labarden le habría propuesto al comerciante que para sortear la posibilidad de un largo pleito, costeara él mismo la construcción de un nuevo mojinete a fin de evitar perjuicios a las construcciones y poder continuar con las edificaciones que pretendía realizar, a cambio de que la viuda simplemente dejara de levantar cuartos sobre dicha pared. Nuevamente se proponía un acuerdo entre las partes, lo que en la documentación aparece denominado como una “solución de amigable” similar a la alcanzada con González²⁸ que avanzaba –esta vez hacia los fondos– sobre terrenos que no estaban contemplados por las escrituras.

²⁷ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 207.

²⁸ Señalaba Castilla: “habiendo visto su señoría el mojinete y paredes de tapias de mi casa y en la conformidad de estar descubierto dicho mojinete y paredes a la vista se hizo cargo dicho señor de que dichas paredes y mojinetes eran míos”. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 144.

Sin embargo, dicha propuesta no alcanzó a llevarse a cabo. Castilla sostuvo que aceptó inmediatamente, pero que temió que el compromiso de la querellante no fuera honesto²⁹. Según el relato de Acasuso, el comerciante se negaba a cumplir con el acuerdo porque la casa de su vecina “era de tan pésima condición que sería de esperar de hacer que cayese su casa” con el propósito de obligarlo a él a construirla de nuevo³⁰.

Finalmente, la viuda acabó por impugnar la mensura realizada, señalando que se deberían revisar los límites correspondientes a las casas de Castilla y de González –ya fallecido– dado que el arreglo llevado a cabo entre ambos traía como consecuencia el avance de Castilla por sobre el terreno que a ella le correspondía y un desajuste en el tamaño del sitio por él escriturado. Esto se vinculaba a que las viviendas de ambos (Castilla y González) habían sido antiguamente una sola propiedad y al dividir las –según Acasuso– se habían corrido los límites originales.

Más allá de las protestas de Castilla, quien insistía en que se le amparase en la posesión de lo que se había establecido como suyo, Acasuso solicitó un nuevo reconocimiento que se llevó a cabo en agosto de 1770 con la participación del entonces alcalde de primer voto, maestros albañiles nombrados por las dos partes y el Teniente General –quien actuaba en función de la causa correspondiente al canal maestro y el destino de las aguas. El nuevo reconocimiento acabó en un acuerdo de parte de los expertos quienes ahora señalaban los graves daños que la construcción de Castilla estaba ocasionando a los muros de la casa de la viuda, por las humedades provenientes del canal maestro que Castilla había dispuesto. También establecían, al observar la disposición de las cornisas de ambas casas, que el nuevo edificio de Castilla se hallaba más “para fuera” corrido sobre el terreno de Damiana, en vista de lo cual, Labarden ordenaba que:

²⁹ Aparentemente el yerno de Damiana le exigió que, por ser su casa vieja, se comprometiese –Santiago– a reconstruirlas en caso de que se vinieran abajo. La respuesta de Castilla fue contundente: “no condescendía yo sujetarme a semejante proposición, por la ninguna confianza que de ellos yo tenía, pues le podían de noche, ellos o sus criados, quitar los puntales a fin de que se viniese su casa abajo para que yo se las construyese de nuevo”. Denunciaba así el interés de la otra parte por aprovecharse de él, como también deslizaba un comentario sobre lo que podríamos llamar la “calidad de gentes” con la que estaba tratando. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 144.

³⁰ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 145.

“Don Santiago Castilla quitase el edificio del medio mojinete que tiene arruinando a la pared de la casa de doña Damiana, remediando a su costa el daño que ha causado la canal en la pared y dejando correr las aguas como corrían y asimismo que cubriese con cornisa el retazo de pared que dejó al descubierto con haber retirado su mojinete en el pasadizo de su casa”³¹.

Cabe señalar que durante 1770 Castilla y Labarden mantuvieron un enfrentamiento vinculado al conflicto sucedido por la construcción de la alameda. El comerciante formaba parte del grupo de personas que se habían visto perjudicadas en sus propiedades por el avance de la obra sobre las bajadas del río donde mantenía unos cuartos para el acopio de materiales. En este sentido había iniciado acciones ante el Procurador General para que se le restituyera en sus pérdidas³². Asimismo, a inicios de aquel año el cuerpo capitular saliente lo eligió para ocupar el cargo de Regidor en un gesto que probablemente tuviese algo de provocador para con el Gobernador Bucareli debido a la ríspida relación que con él mantuvieron. De hecho, este último acabó vetando a Castilla para el cargo, acusándolo de rebeldía y enviando al mismo Labarden a realizar las sanciones correspondientes³³. Estas cuestiones pudieron coadyuvar al cambio de posición de parte del Teniente General en el pleito por el curso de las aguas, cuyo dictamen fue favorable a Acasuso. Sobre este asunto, no obstante, Castilla apeló frente a la Real Audiencia, mientras, en el juzgado de primer voto, continuaba la disputa por la propiedad de la pared.

Ambas presentaciones judiciales continuaron durante los próximos cinco años. En el transcurso de los mismos Castilla y Acasuso mantuvieron la disputa por intermedio de dilaciones y memoriales cruzados, ya fuera porque ambos se dedicaron a recusar a los Asesores Letrados propuestos por el otro como por la renuencia de Damiana a responder a los constantes autos de Castilla y su periódico reclamo para que la viuda presentase la escritura correspondiente a su propiedad, escritura que nunca presentó³⁴. Ante su renuencia, el comercian-

³¹ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 102.

³² Sidy, Bettina, “Sobre los espacios urbanos en el Buenos Aires colonial: el caso de los habitantes de la bajada del río a mediados del siglo XVIII”. *Quid 16, Revista del Área de Estudios Urbanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani*. N°3. 2014. pp. 161-180.

³³ Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1769-1773. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, tomo IV, libros XXXV - XXXVI. P. 189.

³⁴ En marzo de 1771 comienzan las recusaciones respecto a los asesores letrados iniciadas por

te presentó interrogatorios, declaraciones de expertos, registros parroquiales, escrituras e incluso un plano de las propiedades de la cuadra elaborado especialmente para rebatir las pretensiones de Acasuso. No obstante, en líneas generales sus instrumentos legales fueron desoídos por los jueces. Hacia fines de 1776, la Real Audiencia –donde se hallaba en instancia de apelación el litigio por la disposición de la canal maestra que había resultado favorable a Damiana en primera instancia– ratificó el dictamen original.³⁵ El hecho de que se le concediera a la viuda permiso para arrojar sus aguas altas sobre la propiedad de Castilla sentaba un antecedente que le era favorable a aquella no obstante continuara buscando legitimar sus reclamos. Finalmente, en 1779 el Asesor Letrado, el dr. don Joseph Luis Cabral elaboró un dictamen favorable a Damiana que fue aceptado por el entonces alcalde de primer voto, juez de la causa. Justificó su decisión en el hecho de que históricamente las aguas altas de Damiana bajaran por dicha pared, especialmente cuando el mismo Santiago,

“(...) reconoció que su casa recibía por esta parte las aguas altas de doña Damiana que la pared de adobe cocido que sigue desde el final del tapial y mojinete ya expresado, estaba hecha antes que uno y otro comprasen estas fincas y finalmente que la pared del frente del fondo era también de tapial antiguo³⁶”.

Castilla. El primero en ser nombrado e impugnado fue don Martín de Sabaleta por vivir en su chacra de Lujan. Luego se nombra a Joseph Conti quien fue recusado por Acasuso, sin dar mayores justificaciones, aunque Conti prosiguió asesorando en la causa, frente a lo cual Acasuso realizó una denuncia advirtiendo que “por el acto de haberse nombrado otro profesor no deberían hoy subsistir aquellos antecedentes que le permitieron prestar su consejo, que en mi concurren justos motivos de tenerle por sospechoso como con efecto lo tengo sin que sea mi ánimo injuriar su conducta”. Castilla solicitó que se desprecie la recusación, pero el alcalde de primer voto acabó dándole lugar. Sin embargo, aparentemente no había abogados disponibles. Se nombran a Manuel Antonio Warnes, a Pedro Vicente Cañete y al dr don Benito Gonzalez de Rivadavia. Todos se excusan por falta tiempo, salvo el último que alega haber tenido tratos comerciales en 1772 con Castilla. Finalmente en encargo recae en el dr don Joseph Luis Cabral. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Fojas. 115, 117, 138 y 230.

³⁵ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 189.

³⁶ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 253.

En definitiva, el Asesor advertía que los cálculos realizados por el comerciante no resultaban acordes a la calidad de las paredes y que su antigüedad, sumada al recorrido que hacían las aguas altas de la casa de Acasuso otorgaban, más allá de lo señalado por la escritura del comerciante, la posesión del terreno a la viuda. A lo largo de los diez años que duró la presentación judicial las partes involucradas apelaron a diversas estrategias para probar sus derechos, estrategias que estuvieron vinculadas a las características socio económicas de los litigantes.

En este sentido, quisiéramos retomar el parecer que aportó en 1775 el Asesor Letrado dr. don Joseph Pablo de Conti. No obstante, hubiera sido recusado con éxito por Acasuso y por ende no tuviera validez en la causa, resulta útil para reflexionar en torno a las estrategias de las partes involucradas. En dicho parecer el Asesor contradecía los intentos de Damiana de acopiar la causa librada inicialmente ante el Teniente General (luego apelada en la Real Audiencia) que le había sido favorable, con la que se hallaba en el juzgado de primer voto. Es decir, la primera, que versaba sobre la disposición de la canal maestra que atravesaba las casas de ambos y la segunda sobre la propiedad de la pared. Entendía Damiana que habiéndose determinado que sus aguas altas corriesen por sobre dicha pared le daba derecho a montar sobre la misma sus oficinas y demás cuartos. El Asesor advertía aquí sobre la maniobra desplegada por Damiana, quien pretendía que el Teniente General dictaminase sobre el asunto de la pared pasando por alto el dictamen del alcalde de primer voto, en cuyo juzgado se hallaba dicha causa.³⁷ Reseñamos este parecer porque nos informa sobre las características de la viuda quien, más allá de presentarse como lega en cuestiones de derecho evidentemente había entendido los senderos por los que transitaban las causas judiciales, al mismo tiempo que supo maniobrar –exitosamente– en torno a ellos.

LAS ESTRATEGIAS DESPLEGADAS EN LA DISPUTA JUDICIAL

Respecto a esta última observación, cabe realizar un pequeño seguimiento en torno a las características de estos dos litigantes y el modo en que lo mismo repercutió en las estrategias a las que apelaron en el transcurso del pleito. Castilla señalaba que su colitigante debía retirar:

³⁷ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 178.

“(…) sus edificios a su pertenencia, para que así quedando cada uno en lo que es suyo se consigue también disipar del concepto de las gentes, lo que las ha influido doña Damiana pues conociendo su debilidad para salir triunfante en el combate judicial ha tomado el arbitrio de representar sus imaginarios derechos en los estrados como tribunal propio”³⁸.

El comerciante abría así una línea de demarcación entre las partes que punteó todo el proceso. Castilla se presentó siempre como vecino respetable y respetuoso tanto de las partes como del proceso en sí, señalando cómo él mismo intentaba mantener el pleito dentro de los límites de las instancias judiciales sin incurrir en chismes, murmuraciones o insultos, mientras acusaba repetidamente a Damiana de intentar influir negativamente en las declaraciones de los circunvecinos y de “vociferar” sus quejas en cuanta instancia extra judicial pudiera. Él, un comerciante al por mayor, versado en cuestiones de derecho³⁹, dueño de varias propiedades en la ciudad, miembro del cuerpo capitular en dos oportunidades, se enfrentaba con una pulpera, que advertía,

“(…) yo confieso señor Alcalde que no soy duquesa y que no uso de la pompa que Castilla ni me desdeño tampoco de confesar de que mi difunto marido ha tenido pulpería y que yo de mi parte he contribuido”⁴⁰.

La viuda formaba parte de los sectores medios de la sociedad, que en términos de Rebagliati se definían como aquellos individuos que “Tenían un pasar modesto y recibían el Don antes del nombre, señal de respetabilidad que los distinguía de los sectores más bajos en la escala social”⁴¹. Como mencionamos, Castilla presentó varios interrogatorios a ser respondidos por la otra parte.

³⁸ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 109.

³⁹ Castilla no solo apeló constantemente al detalle técnico de las mensuras y dimensiones de cada una de las propiedades de la cuadra, sino que también mostró un gran conocimiento de las leyes que competían a la compra/venta de sitios y solares, los derechos de aguas y mojinetes y el funcionamiento de los mecanismos judiciales, en particular en lo que competía a los acopios de expedientes y al desarrollo de las apelaciones.

⁴⁰ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 209.

⁴¹ Rebagliati, Lucas, *La justicia y sus actores en tiempos de cambio: Los defensores de pobres de Buenos Aires entre el período tardocolonial y la primera década revolucionaria. (1776-1821)*.

Si bien Acasuso logró remover las preguntas que versaban sobre su propia "animosidad" para con el comerciante⁴², en febrero de 1776, finalmente compareció por primera vez⁴³. En función de las respuestas de la viuda podemos avanzar en la comprensión de las tensiones emergentes, los desacuerdos y las estrategias de cada actor. El cuestionario, comprendido por veintiséis preguntas, además de interrogar sobre el inicio del proceso, abordaba otras cuestiones. En primer lugar, retomaba los arreglos realizados en función del pleito con González buscando probar que en nada perjudicaban a la viuda. Avanzaba en relación a los múltiples perjuicios que la obra de aquella sobre la pared ocasionaba a la construcción del comerciante⁴⁴, para luego volver a insistir en la falta de legitimidad del reclamo de aquella sobre la pared en función tanto de las escrituras como de los límites establecidos entre los circunvecinos⁴⁵.

Con respecto a la presentación o no de los títulos correspondientes, la viuda respondió: "que no quiso se le (citar) la posesión y deslinde que se refiere porque no quiso, en lo que no hizo la declarante más que usar de su derecho"⁴⁶.

Tesis de Licenciatura. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires - Facultad de Filosofía y Letras. 2007. p. 24.

⁴² Por ejemplo: "declare qué motivo la asiste para moverme a mas pleitos, perturbándome el sosiego de mi vivir y el goce de lo que es mío, sin querer presentar en juicio alguna la escritura de la compra de su casa, para desengañar a los señores jueces y satisfacer al público mi honor y fama" y "si es cierto que fue a la casa de dichas señoras [las hermanas Merlo] y las influyo me impidiesen siguiese las obras de mis edificios por la pertenencia en que antes estaba construida mi casa, aconsejándoles se presentasen a fin de estorbármela. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 144.

⁴³ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 154.

⁴⁴ "si es cierto que por razón de su oposición que a que yo siguiese la construcción de mi casa por los linderos que me pertenecian, según lo han poseído los antiguos dueños de ella me ha ocasionado por esta causa el daño de cargar dos mojinetes y hacer el pasadizo con vueltas por el curso de las aguas que da motivo a que permanezca siempre humedad continua en las nuevas viviendas de mi casa" y "declare si por esta causa de quedar parte de este pasadizo destechado, esta mi casa propensa a que se me robe por aquella parte". Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 144.

⁴⁵ "declare porque motivo no pidió posesión de su casa arreglado instrumento de compra de los vendedores en todo el pleito reñido" y "declare si es verdad que el terreno que compro su marido (difunto) Ballador a doña María de León lo posee y ocupa completamente sin que yo este intruso en cosa alguna de él, llegando sus lindes por el sur a la pared de mi casa del corral que hace de división y por el leste a la otra en que tengo las oficinas de media agua". Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 145.

⁴⁶ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos

Frente a esta respuesta, Castilla solicitó que se citasen nuevos testigos y se realizasen más interrogatorios, con los que buscaba probar su propio relato de los hechos que llevaron al pleito, el modo en que Acasuso había avanzado sobre su pertenencia y los perjuicios que lo mismo le ocasionaba⁴⁷. Allí insistía en que los declarantes respondiesen si,

“Es cierto que habiéndome hecho la mensura y dándoseme posesión de toda mi pertenencia judicialmente como dueño que soy de mis paredes tengo dominio y si puedo cargar sobre ellas, reedificarlas y ponerlas en estado de que los vecinos no me perjudiquen, si esto es pública condición en este pueblo, de cada uno en lo suyo, pueda hacer lo que quiera”⁴⁸.

En conjunción a los pedidos de declaración, Castilla incluyó en el expediente un reconocimiento de las casas realizado en 1771 que probaba tanto los perjuicios que se la habían provocado como la legitimidad de las construcciones por él emprendidas⁴⁹, una escritura fechada en 1727 de las casas de Damiana –por entonces en posesión de sus antiguos dueños, los hermanos León– donde se precisaban los límites del sitio, los registros parroquiales de dicha familia y un interrogatorio realizado en 1771 a don Manuel de Estayola (quien había sido testigo en el reconocimiento de 1769), en el que declaraba que había sido de la intención de Castilla el resolver el pleito con la construcción del mojinete hasta que los familiares de Damiana quisieron comprometerlo a reconstruir sus casas en caso de derrumbe⁵⁰.

Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 146.

⁴⁷ Los cuestionarios estaban destinados a los circunvecinos (las hermanas Merlo y doña Francisca Cabezas y don José de Rivadavia), a los maestros albañiles que habían participado en la reedificación y a los herederos de doña Juana de Giles

⁴⁸ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 158.

⁴⁹ En el texto también se reseñan los maltratos expresados por Damiana: “iba profiriendo en altavoz palabras indecorosas contra don Santiago (...) y en presencia de su yerno, hija y hermana volvió a proferir que don Santiago era un pícaro desvergonzado (...) sin que en ninguno de estos parajes, se hubiese propasado dicho castilla a ofender a dicha señora con palabras que no fuesen decentes. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 168.

⁵⁰ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 165.

Sin embargo, este pormenorizado corpus documental propuesto, así como los interrogatorios que lo acompañaron fueron impugnados por Damiana, por estar vencido el período de presentación y no fueron aceptados como prueba en el pleito. El comerciante no cesó en su pretensión de ser escuchado y elaboró un nuevo interrogatorio para Acasuso –que fue nuevamente rechazado. En él revisitaba temas como las escrituras, el modo en que se levantaron las oficinas de cada parte, los perjuicios que se le ocasionaron y la animadversión de dicha familia hacia su persona, además de presentar un memorial ante el Alcalde de primer voto en el que defendía su posición⁵¹. Lo novedoso en este caso fue la elaboración y la presentación por parte de Castilla de una “demostración plana según sus números y colores de los sitios y pertenencias que aquí se anotan y se demuestran en el plano que por sus escrituras y mensura”⁵².

Por medio de dicho plano, pretendía aclarar la legítima posesión de cada una de las partes “para su desengaño [el de doña Damiana] y el de los señores jueces”⁵³. En él se representaron no solo las casas de los litigantes sino también las pertenecientes a los demás circunvecinos, con referencias específicas a sus espacios de habitación, pozos, corrientes de las aguas bajas y altas, de las reformas efectuadas luego del acuerdo con González y de las construcciones y obras realizadas por él mismo y por la viuda. Según Castilla a través del plano, “se descubre que la pared del costado del norte que corre desde la frente al fondo es toda ella mía, no solo por haberla yo construido, sino por estar como queda dicho dentro de mi terreno”⁵⁴. Más allá del claro sesgo a favor del comerciante con el que se expresa el plano⁵⁵, se trata de un documento de

⁵¹ “De modo que, aunque a doña Damiana se le conceda el arrojar sus aguas a mi casa, no se debe inferir por eso que no tenga derecho a recuperar la pared o terreno que me ocupa”. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 199.

⁵² Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 200.

⁵³ Ver: Plano I

⁵⁴ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 209.

⁵⁵ En las referencias se indican cuestiones como: “Cuarto destechado que es el que se disputa con la injusta pretensión de doña Damiana y la línea negra que atraviesa sobre dicha pared es la canal tan cantada por ella (...) siendo esta pared divisoria mía como aparece de este plano y escritura, mensura y posesión o “Corredor hecho por doña Damiana en estos últimos tiempos cargando sobre la pared divisoria de dicho Castilla y sin su consentimiento en el que tienen puesto cocina, horno, lugar común, el alambique de aguardiente con estanco de agua, acopiando fuerza de leña para sus faenas que es causa de estar esta divisoria taladrada de los muchos

una sofisticación técnica inédita para la época, no solo por lo exhaustivo del tratamiento de cada uno de los espacios –vinculando tanto las escrituras como las mensuras realizadas– sino porque planteaba el problema específico de la definición del límite y la pertenencia entre dos sitios enmarcado en el contexto de toda la manzana y de la regularidad que la misma debía tener en relación a sus frentes y el curso de las aguas altas y bajas.

Castilla advertía que, “doña Damiana no ha dado prueba alguna que califique de ciertas sus aserciones, ni exhibido tampoco los títulos de propiedad y posesión”.⁵⁶ Asimismo, exhaustiva y pacientemente reseñó todas las instancias obradas hasta el momento, desde la primer mensura de 1753 hasta la elaboración del plano presentado, consignando los datos precisos de las mediciones en cada caso y para toda la cuadra. Luego avanzaba hacia la mención de diversos textos legales que versaban sobre las obligaciones y los derechos de los compradores y los vendedores:

“Lo edificado en terreno ajeno es del dueño de este y no dudándose que mi linde esta aun mas allá de la pared precisamente hemos de reconocer por mis obras y adaptables aquellas disposiciones legales para concluir en que me pertenezca dicha mi pared y más cuando no se ha justificado por doña Damiana que ella ni sus antepasados la hubieren construido con consentimiento de los míos porque en esta duda no se puede revocar el incontestable derecho que me asiste por apellidarme dueño de la pared aun por el solo título de estar labrada en mi terreno”⁵⁷.

A aquella presentación le siguió el primer y único interrogatorio propuesto por Acasuso para ser respondido por Castilla. Con él, la viuda buscaba probar que tanto la disposición de la pared como la del curso de las aguas eran preexis-

ratones”. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Fojas 200 y 201.

⁵⁶ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 207.

⁵⁷ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 209.

tentes a las compras de los sitios efectuadas por ambas partes. El comerciante señalaba en sus respuestas, que la antigüedad de la pared no implicaba una posesión de la otra parte y que con respecto al curso de las aguas, si bien su sitio siempre recibió las aguas altas del de Damiana, eso no implicaba que fuera acorde a lo escriturado⁵⁸.

Esta declaración fue seguida por memoriales cruzados y por un pedido de Acasuso al Virrey en 1777 rogándole que obligase a Castilla a cumplir con el dictamen de la Real Audiencia. En este texto que se presentó como una “súplica”, se mostraba como una “pobre viuda” que había quedado en la miseria durante este largo pleito “empeñándose cada día en mayores gastos de modo que ya se considera destituida de todos los auxilios y expuesta a abandonarlos por no tener con qué hacer valer su justicia” y a Castilla como a un hombre: “obstinado en seguir a punta de espada los autos, de modo que él, con plata y la suplicanta sin este auxilio hará que perezca su justicia”⁵⁹. Rápidamente el comerciante respondió solicitando que la viuda respondiese a sus interrogatorios y añadiendo nuevas preguntas con las que buscaba aclarar que fue ella quien inició el pleito y que no la acuciaba ninguna necesidad de mendigar. Nuevamente se le negó al comerciante la realización de este cuestionario por considerárselo insustancial⁶⁰.

En los autos que escribió en función de su pleito con Acasuso, detalló pormenorizadamente los datos de las escrituras mostrando un conocimiento exhaustivo de las mensuras que correspondían a cada uno de los circunvecinos, retomando así la estrategia utilizada en el pleito con González al involucrar a las casas lindantes y exponer reiteradamente la importancia del documento escrito para fijar la validez o no de la propiedad. Al mismo tiempo acusaba a Damiana de “irreflexiva” al imponer una demanda “voluntaria”, sin “manifestar docu-

⁵⁸ De hecho señalaba que la antigua propietaria, doña Juana de Giles, había mantenido un pleito con los hermanos León cuando ellos edificaron y cargaron sobre la mentada pared divisoria arrojándoles las aguas altas de su pertenencia. Dicho pleito había sido abandonado con la muerte del marido de Juana, quien empobrecida no pudo continuarlo y si bien Castilla había solicitado los expedientes correspondientes los mismos se hallaban perdidos.

⁵⁹ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 228.

⁶⁰ Según Salas, el Teniente del Rey en 1778, se le negó el interrogatorio por ser “ridículo e impertinente todo es insustancial, ajeno del juicio y contra el estilo y práctica (...) y en una palabra nulo de ningún valor ni efecto que solo sirve para acrecentar el espíritu de discordia y desavenencia entre las partes”. Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 230.

mento alguno” y ni siquiera haberse “impuesto de los instrumentos”⁶¹. Castilla insistió, como ya lo había hecho en el pleito con su cuñado, en la importancia de los títulos y de las escrituras, buscando así legitimar posición⁶².

Las estrategias a las que apeló Castilla dan cuenta de un importante grado de sofisticación teórica y conceptual –además de contar con los medios materiales para sostener la disputa. Su coligante en cambio, se rehusó en todo momento a dar pruebas escritas respecto a la posesión de un terreno por el que ella misma había iniciado el litigio, al mismo tiempo que, de acuerdo a lo señalado en el expediente, se ocupó de calificar a Castilla de injusto y abusivo en distintas instancias extra judiciales. El perfil de Damiana en este sentido resulta complejo y múltiple. Por un lado, ella misma eligió presentarse, como una pobre viuda que fue llevada a la ruina por el poderoso comerciante. Por el otro fue un personaje que manejó hábilmente sus posibilidades al interior del pleito. Si bien supo presentarse como lega, también recusó a los distintos Asesores Letrados que le fueron desfavorables, sancionó los escritos de Castilla por estar fuera del período de prueba, se refirió al arreglo llegado con González –es decir, contempló el efecto que dicha reforma tenía para el resto de las casas de la cuadra, así como también reconoció que si bien dicho acuerdo conformaba a las partes contenía en sí mismo un margen de informalidad que volvía vulnerable la posición del comerciante– y pretendió que se acopiasen causas existentes en fueros diferentes con el objetivo de resultar beneficiada.

Las disputas judiciales sostenidas por Castilla y Acasuso durante diez años por la posesión del terreno en el que se emplazaba una de las paredes linderas y el destino de las aguas provenientes de dichas viviendas resultan significativas para reflexionar en torno a dos cuestiones presentes hacia el final del siglo XVIII porteño. El primero versa en torno a la dinámica socio demográfica vigente y su relación con la convivencia urbana, mientras que el segundo se vincula a las estrategias judiciales a las que apelaron los actores y su eficacia, con la pretensión -de parte de ciertos funcionarios- por restar valor a lo con-

⁶¹ Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 107.

⁶² Declaraba Castilla, “el tiempo que no puede dar a uno lo que nunca ha sido suyo, no hace bueno lo que ha sido malo y en estos términos que son constantes resulta comprobado invenciblemente el derecho que tengo” Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 108.

suetudinario en el plano judicial y por lograr un espacio construido de orden regular en la ciudad.

MOVILIDAD SOCIAL Y SISTEMA JURÍDICO EN LOS ALBORES DEL PERÍODO VIRREINAL

Respecto al primero de los ejes mencionados, el relevamiento del caso nos muestra en primer término el desarrollo de un conflicto vinculado a las relaciones de vecindad entre unos habitantes que ocuparon posiciones diferenciales al interior de las categorizaciones socioeconómicas del período⁶³. En este sentido, retomamos lo señalado a inicios de este artículo en relación a los patrones de habitación de los porteños, así como también lo planteado por distintos autores en torno a las características de las sociedades urbanas del período tardo colonial. Areces y Hoberman entienden que la sociedad urbano colonial se desarrolló alrededor de una combinación de atributos que se implicaban mutuamente en las posibilidades concretas de movilidad social⁶⁴. Entre ellos constaban, la apariencia, la ocupación, la familia, las relaciones y el estatus particular, a lo que podemos sumar también la capacidad de maniobra individual de la que gozaron determinados actores como es el caso de Damiana de Acasuso quien invocó durante el pleito a su condición de viuda, pobre y lega, al mismo tiempo que supo dilatar las acciones judiciales de su coliti-

⁶³ Respecto a la composición general de la población hacia finales del siglo XVIII, Chiaramonte entiende estaba conformada por una clase principal, propietaria, dedicada al comercio a gran escala y compuesta también por terratenientes, altos funcionarios de la administración y dignatarios eclesiásticos –advirtiendo que los sujetos en general ocupaban más de una de estas clasificaciones, a la vez que se hallaban vinculados entre sí. En segundo término, existieron unos grupos medios que, según el autor, no tendrían mayor denominador común, compuesto por pequeños comerciantes, empleados y funcionarios menores. No obstante, Moreno especifica esta categoría señalando que se dividían en una capa alta que incluía a los funcionarios de la administración colonial, los profesionales liberales y los religiosos regulares y una capa baja que comprendía a los comerciantes al menudeo, los mercachifles, algunos artesanos y los pequeños y medianos propietarios rurales. La sociedad contenía también unas capas populares que mantuvieron una composición étnica y ocupacional variada. La heterogeneidad ocupacional de la plebe urbana, es abordada por Di Meglio. Los aunaba el tipo de residencia, su posición subalterna, la lejanía de las áreas de decisión política, los ámbitos de sociabilidad, la frecuente movilidad espacial y la pobreza material. Estas características unían a individuos de orígenes diversos, constituyéndose un grupo sumamente heterogéneo, multiocupacional, multiétnico e internamente jerarquizado. Por su parte los negros, fueran o no esclavos se hallaban presentes en todas las actividades de la ciudad y en muchas maneras estaban más integrados como presencia física en la sociedad colonial porteña que los blancos pobres del interior. Chiaramonte, José Carlos, “La etapa ilustrada 1750-1806”. C. Assadourian, G. Beato y J. Chiaramonte, *Historia argentina II. De la conquista a la independencia*. Buenos Aires, Paidós, 2005, pp. 281-369; Moreno, “Españoles y criollos”; Di Meglio, Gabriel, ¡Viva el Bajo Pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de Mayo y el Rosismo. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007; Bernard, *Negros esclavos y libres*.

⁶⁴ Areces, “Las sociedades urbanas” y Hoberman, “Conclusión”.

gante, apelando a estrategias jurídicas que en definitiva la beneficiaron. En términos materiales Acasuso estaba efectivamente ampliando las casas que se levantaban sobre su terreno incluyendo una construcción en altura lo que da cuenta de una mejora de su situación material. Dicho proceso es extensible al aspecto construido de Buenos Aires en general, cuya población en el último cuarto del siglo XVIII, comenzó a imprimir en el espacio –por intermedio de sus construcciones habitacionales– el crecimiento económico que estaba experimentando⁶⁵.

Buenos Aires, contuvo a una sociedad signada más por el afán de enriquecerse que por cumplir con el orden hispánico estamental, lo que acabó facilitando la movilidad económica. Aquello se liga a su vez, al desarrollo histórico de Buenos Aires que, como enclave comercial y defensivo, se produjo al margen de los grandes centros de poder dentro del espacio hispanoamericano. Asimismo, el caso en cuestión refiere a la variabilidad presente al interior del grupo poblacional dedicado al comercio. La ciudad-puerto albergó a un heterogéneo grupo de mercaderes que participaron en los distintos niveles del comercio y que manejaron diversos circuitos mercantiles. En este sentido, Castilla representaba al grupo de mercaderes al por mayor, formaba parte de la elite política local -así como de sus faccionalismos internos-, mientras que Acasuso se ubicaba dentro del grupo de tratantes al menudeo. Los sectores de comerciantes en sus distintos niveles de injerencia -de acuerdo al tipo de tráfico al que se dedicaran- mantuvieron una relación de competencia, que se agudizó en la segunda mitad del siglo XVIII cuando Buenos Aires se pobló de migrantes provenientes de distintos puntos deseosos de hacer fortuna⁶⁶.

En el caso analizado, el actor que aparecía con más ventajas respecto a su coligante acabó viéndose perjudicado frente a las prácticas de Acasuso. Como ya mencionamos, la viudez en muchos casos funcionó al interior de la sociedad colonial, como una suerte de emancipación para el género femenino respecto al tutelaje masculino, brindándoles a las mujeres en dicha condición la oportunidad de hacerse cargo de los asuntos de sus maridos⁶⁷. Acasuso, además de ocuparse de la pulpería que manejaba su esposo, fue capaz de moverse con

⁶⁵ Cuesta, Martín, “Evolución de la población y estructura ocupacional de Buenos Aires, 1700-1810”. *Papeles de población*. N° 49. 2006. pp. 205-238.

⁶⁶ Un ejemplo de dicha competencia está representado en el litigio iniciado en 1773 por los vendedores de tienda contra los de “bandola” por medio del cual pretendían limitar sus actividades y librarse así de la competencia. Ver: Sidy, Bettina, “Población y gobierno en el Buenos Aires colonial. Una aproximación al estudio sobre las tensiones generadas por el crecimiento demográfico en la ciudad (1740-1776)”. *Revista Complutense de Historia de América, Madrid*. N° 41. 2015. pp 249-275.

⁶⁷ Mallo, “La mujer rioplatense...” y Socolow, “Women and crime...”.

fluidez en lo que podríamos denominar como los márgenes de las acciones judiciales, o sus “corredores” seleccionando el modo de presentarse a sí misma de acuerdo a lo que consideró necesario en cada caso⁶⁸. Asimismo, la viuda se manejó dentro de una modalidad más ligada a lo acostumbrado respecto a cómo llevar adelante una acción judicial en el período y apeló a la “súplica” frente al funcionario de más alto rango del período.

En este sentido retomamos lo planteado por Rebagliati quien, en su estudio sobre la figura del Defensor de Pobres, advierte que el hecho de que los sectores más desfavorecidos accedieran a la justicia por intermediación de los agentes más prestigiosos de la sociedad no solo se correspondía con las concepciones de riqueza y pobreza provenientes de la España medieval, sino también con el hecho de que el accionar de dichos funcionarios “tuvo una radical importancia en la construcción de un consenso entre amplios sectores de la población acerca de la legitimidad de una autoridad estatal concebida en forma paternal”⁶⁹. Consideramos que tanto las maniobras de la viuda como la resolución hacia ella favorable del conflicto puede comprenderse también como una estrategia de parte de los agentes políticos en la construcción de su base de poder en el plano local, al mismo tiempo que la animosidad de parte del Teniente General hacia Castilla, también puede haber beneficiado a Acasuso.

La viuda suplicó en torno a su condición de pobre frente a distintos agentes del orden político en pos de hallar una solución que le fuera favorable. De este modo, la sofisticación teórica y el apego al instrumento legal –plano, escrituras, registros parroquiales– desplegados por Castilla fueron desoídos en los fueros judiciales del período. Este enunciado nos permite a su vez, avanzar en torno al segundo de los ejes planteados, aquel relativo al funcionamiento de la justicia, sus transformaciones a fines del período y su vinculación con las políticas que pretendían la construcción de una cierta regularidad espacial.

REFLEXIONES FINALES: ENTRE EL INSTRUMENTO LEGAL Y LA COSTUMBRE

El movimiento tendiente a imponer el reformismo borbónico en Hispanoamérica pretendió –en el plano jurídico– restar valor a la costumbre suplantándola por un cuerpo legislativo más uniforme⁷⁰. En el caso analizado la disputa en-

⁶⁸ Barrera, Darío (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XVIII*. Murcia, UM, 2009.

⁶⁹ Rebagliati, *La justicia y sus actores*, pp. 2-3.

⁷⁰ Brunke, José de la Puente, “La cultura jurídica en el Perú virreinal”. *Allpanchis*. N° 71. 2008.

tre la antigüedad y el instrumento escrito ejemplifica también la pugna entre dos órdenes. El valor relativo otorgado al instrumento legal, en este caso la escritura, a la hora de otorgar o no derechos sobre las casas y los terrenos en que se emplazaban, se vuelve más sintomático cuando tenemos presente que apenas un año después de finalizado el pleito se estableció en la ciudad un fuero especial destinado a dar un marco escrito –con “demostración plana” tal como había hecho Castilla– a las reformas y a las construcciones fueran viviendas y/o comercios⁷¹. No obstante, para el período que comprende el pleito, la documentación referida a dichos temas resulta escasa y fragmentaria y sus resoluciones, en líneas generales, tienen un carácter contradictorio frente a ciertos discursos gubernamentales en torno al cuidado del aspecto construido de la ciudad, la regularidad que se perseguía, el mantenimiento de los espacios compartidos y el respeto que –desde lo discursivo– se buscaba imponer al documento legal. Cabe señalar, por ejemplo, que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, los gobernadores –y particularmente Vertiz, a fines del período– persiguieron una cierta profesionalización de los oficios judiciales que privilegiase los instrumentos escritos por sobre lo que consideraban como prácticas extra judiciales, como ser las injurias dentro y fuera de las presentaciones, tema sobre el cual Castilla denunció recurrentemente a Acasuso.

A fin de comprender estas cuestiones, cabe recordar las características del sistema jurídico colonial, signado justamente por la superposición de normativas diferentes que no necesariamente se anulaban unas a otras,⁷² con lo cual más allá de su existencia, ciertas cuestiones se dirimían en cada caso de acuerdo a la capacidad o no de las fuerzas políticas y sociales locales. De este modo, lo convencional y lo “acostumbrado” cobraban el mismo o incluso un mayor peso que lo jurídico en sentido estricto⁷³. Ante la llegada de los funcionarios borbónicos, determinados –aunque de maneras diferenciales– a regularizar las conductas de los habitantes de las colonias y a sistematizar los oficios judiciales, estas cuestiones propias del quehacer tradicional que caracterizaron al Buenos Aires colonial entraron en tensión con ciertas nociones más bien “modernizantes”. Según explica Brunke si bien se entendía a la justicia como

pp 45-75 y Tau Anzoategui, Víctor, “La costumbre en el siglo XVIII. Doctrina jurídica y praxis rioplatense a través de los Cabildos”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. N° 101-102. 1976. pp. 671-723.

⁷¹ Permisos de construcción. Buenos Aires. 1780. AGNA. Sala IX. Tribunales. 10-10-8.

⁷² Tema que vimos ejemplificado en la resolución del primer pleito con González.

⁷³ Barrera define que el valor jurídico de la costumbre se definía como: “la voz común, la pública voz y fama, aquello por todos conocido, podía ser convertido, según la estrategia, en prueba judicial en sentido positivo –que demuestra lo indiscutible del asunto- o en base de un argumento, también judicial, de aquello que era tachable –es decir, objetable por ser infundado, sin sustento”. Barrera, *Justicias y fronteras*, p. 10.

un valor absoluto, la labor de decirla estaba envuelta en un alto grado de incerteza. El ejercicio de la justicia representaba un acto de gobierno en el que penetraban una serie de consideraciones que iban más allá de la aplicación de la norma⁷⁴.

La pluralidad era consustancial al derecho indiano, integrado por preceptos de origen diverso y fue en ese contexto en que se insertó el incipiente interés borbónico por contar con una ley escrita que afianzase la autoridad de los monarcas y dejase de lado otras fuentes de derecho, como la costumbre. En este sentido actores sociales más vinculados a estas nuevas ideas -referentes a lo jurídico, como puede ser el caso de Castilla- pugnaron por hacerse oír. No obstante lo mismo fuera resistido por el derecho indiano y -al menos en lo inmediato- no hallara en el Río de la Plata interlocutores válidos.

Tanto lo político como lo jurídico representan instancias que no pueden comprenderse como entidades autónomas y auto reguladas en una realidad social determinada. Las mismas se hallan profundamente atravesadas por diferentes conflictos y por las prácticas de los agentes sociales, de lo que es un ejemplo el caso analizado dentro del cual no solo las acciones y las elecciones particulares de los actores al interior del pleito tuvieron un peso importante en la determinación final sino que también, la forma en que se vincularon con distintos agentes de la elite local, ya fuera en el caso de la elección de los Asesores Letrados como en el conflicto particular del que participó Castilla con el Teniente General debido a la intervención de ambos en la obra de la alameda y sus consecuencias.

Del mismo modo lo urbano y el devenir de las ciudades y de sus sociedades particulares se conforman y se desenvuelven a partir de contradicciones, conflictos y luchas de poder en contextos particulares. El último cuarto del siglo XVIII estuvo signado por una preocupación de parte de la política metropolitana en torno al cuidado de los servicios urbanos y en términos generales respecto a la noción de "regularidad". Los funcionarios borbónicos, guiados por las ideas neoclásicas, entendieron que la tarea de lograr una traza regular permitiría a su vez ordenar la sociedad y de este modo lograr sobre ella un control más efectivo en términos demográficos y fiscales. Se pretendía la promoción de un orden que fuera tanto urbano como social.

Favelukes entiende dicha regularidad bajo dos acepciones. Un tipo de regularidad que denomina indiana –en sintonía con el concepto de derecho india-

⁷⁴ Brunke, "La cultura jurídica..."

no- regida por un paradigma de tipo notarial que signó la mayor parte de la historia colonial hispanoamericana. Se trató de una forma de entender el espacio desde una perspectiva legal ligada a las prácticas letradas del gobierno corporativo. La llamada “regularidad borbónica” en cambio pretendía pasar de una realidad percibida como conflictiva y contradictoria a otra signada por un orden racional-regular y representaba un esfuerzo por establecer un paradigma más bien cartográfico que fuera funcional a la concentración de soberanía en la monarquía⁷⁵.

No obstante, en la práctica, las estrategias efectivamente implementadas en dicho sentido se enfrentaron a toda una gama de resistencias locales, ya fueran abiertas, como fue el caso de la alameda⁷⁶ o más bien solapadas, cotidianas⁷⁷. Las mismas, señalaron el devenir propio de una ciudad y una sociedad que actuó, produjo y diputó el espacio con los recursos disponibles al interior de un sistema jurídico que no fue modificado en función de dichas intenciones. Tanto las ordenanzas respecto al espacio como la actuación de vecinos, jueces y funcionarios fueron variando y en cierto modo acomodándose a requerimientos y demandas específicas vinculadas al crecimiento del espacio construido que no siempre pudieron ser contempladas y contenidas en una legislación uniforme y que en definitiva dependió en cada caso de la voluntad particular de los actores involucrados.

Desde la perspectiva de la antropología urbana contemporánea, Duhau y Giglia plantean la existencia en toda ciudad de un cierto “orden urbano” que se caracterizaría por ser un:

“Conjunto de normas y reglas tanto formales (pertenecientes a alguna jerarquía del orden jurídico) como convencionales a las que recurren los habitantes de la ciudad explícita o tácitamente en el desarrollo de las prácticas relacionadas con los usos y las formas de apropiación de los espacios y bienes

⁷⁵ Favelukes, Graciela, “Orden regular y operaciones gráficas. Buenos Aires, 1740-1870”. *Seminario de crítica n° 142, Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas “Mario J. Buschiazso”*. Disponible en: <http://www.iaa.fadu.uba.ar/publicaciones/critica/0142.pdf>. Consultado el 12 2010.

⁷⁶ Ver: Sidy, Bettina, “Proyectos urbanos en disputa: los debates en torno al proyecto de la Alameda en Buenos Aires (1766-1768)”. *Antiteses*. Vol 6. N°12. 2013. pp. 186-207.

⁷⁷ Como por ejemplo el corrimiento de mojones y la ocupación de terrenos vacíos de parte de los propietarios y los habitantes, la incorporación de los espacios comunes a los ámbitos habitacionales y/o laborales, el incumplimiento de lo sancionado por los bandos de gobierno, entre otras cuestiones-

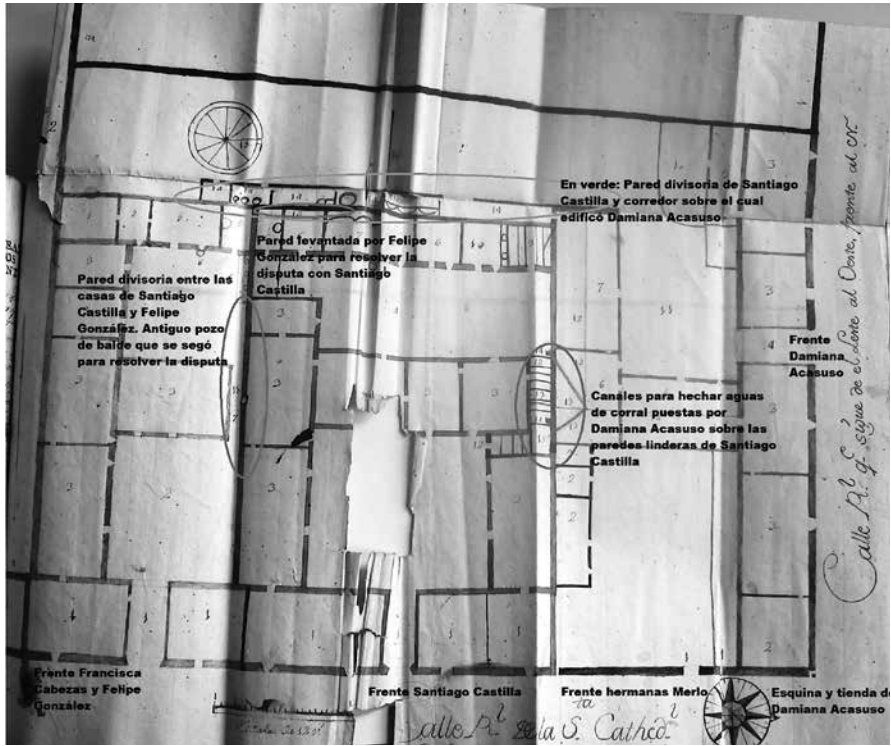
públicos o de uso colectivo que, más allá de la vivienda, son los elementos constitutivos de la ciudad"⁷⁸.

Castilla y Acasuso –cada uno desde sus particulares posibilidades– apelaron a argumentos y recursos diferentes en torno a sus derechos jurídicos sobre los espacios que habitaban y junto a ellos se disputaron dos concepciones particulares en torno a la justicia y a la organización del espacio. La definición de “orden urbano”, que recuerda también la noción de “códigos” de lectura, interpretación y producción del espacio, elaborada por Lefebvre⁷⁹, abre conceptualmente los casos analizados y permite revisarlos en tanto órdenes/códigos coexistentes, superpuestos y disputados por los actores intervinientes.

⁷⁸ Duhau, Emilio y Ángela Giglia, “Conflictos por el espacio y orden urbano”. *Estudios demográficos y urbanos*. N° 56. 2004. p. 258.

⁷⁹ Lefebvre, Henri, *La production de l'espace*, París, Anthropos, 2000 [1974].

Plano 1.



Fuente: Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6. Foja 201.

FUENTES

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1756-1761. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, Tomo II, Libro XXX, XXXI, XXXII y XXXIII.

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1762-1768. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, tomo III, libros XXXIII – XXXIV – XXXV.

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires. 1769-1773. Archivo General de la Nación Argentina. Serie III, tomo IV, libros XXXV - XXXVI.

Autos que se siguen entre don Santiago González de Castilla y doña Damiana de las Heras y Acasuso sobre división y pertenencia divisoria de las casas que viven los susodichos. Buenos Aires. 1755. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX, Volumen 9. Pieza 41-2-6.

Bandos de los gobernadores del Río de la Plata. Buenos Aires. 1741-1752. Archivo General de la Nación Argentina. Gobierno. Sala IX. Volumen 8. Pieza 10-1.

Bandos de los gobernadores del Río de la Plata. Buenos Aires. 1753-1762. Archivo General de la Nación Argentina. Gobierno. Sala IX. Volumen 8. Pieza 10-2.

Instancias de doña María López sobre los bienes del ex asiento de Inglaterra. Buenos Aires. 1762. Archivo General de la Nación Argentina. Hacienda. Sala IX, legajo 3. Expediente 50.

Permisos de construcción. Buenos Aires. 1780. Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX. Volumen 10. Pieza 10-8.

Sobre las indemnizaciones a los dueños de las casas demolidas. Buenos Aires. 1770, Archivo General de la Nación Argentina. Tribunales. Sala IX. Legajo S. Volumen 4. Pieza 42-5-6.

BIBLIOGRAFÍA

Areces, Nidia, "Las sociedades urbanas coloniales". Tandeter, Enrique (dir.), *Nueva historia Argentina, la sociedad colonial*. Tomo II. Buenos Aires. Sudamericana. 2000.

Barriera, Darío (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XVIII*. Murcia, UM, 2009.

Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*. Madrid, Fundación histórica Tavera, 2001.

Bloch, Marc, *La société féodale. La formation des liens de dépendance. Les classes et le gouvernement des hommes*. Paris, Albin Michel, 1968.

Brunke, José de la Puente, "La cultura jurídica en el Perú virreinal". *Allpanchis*. N° 71. 2008.

Chiaromonte, José Carlos, "La etapa ilustrada 1750-1806". C. Assadourian, G. Beato y J. Chiaromonte, *Historia argentina II. De la conquista a la independencia*. Buenos Aires, Paidós, 2005.

Cuesta, Martín, "Evolución de la población y estructura ocupacional de Buenos Aires, 1700-1810". *Papeles de población*. N° 49. 2006.

Di Meglio, Gabriel, ¡Viva el Bajo Pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de Mayo y el Rosismo. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007.

Díaz, Marisa, "Las migraciones internas a la ciudad de Buenos Aires, 1744-1810". *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*. N° 16-17. 1998.

Duhau, Emilio y Ángela Giglia, "Conflictos por el espacio y orden urbano". *Estudios demográficos y urbanos*. N° 56. 2004.

- Favelukes, Graciela, "Orden regular y operaciones gráficas. Buenos Aires, 1740-1870". *Seminario de Crítica* N° 142. Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazso". Disponible en: [http://www.iaa.fadu.uba. ar/publicaciones/critica/0142.pdf](http://www.iaa.fadu.uba.ar/publicaciones/critica/0142.pdf). Consultado en diciembre 2010.
- Hoberman, Louisa, "Conclusión". L. Hoberman y S. Socolow (comp.). *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Buenos Aires. FCE. 1992.
- Johnson, Lyman, *Workshop of revolution: plebeian Buenos Aires and the Atlantic world, 1776-1810*. Durham, Duke University Press, 2011.
- Lefebvre, Henri, *La production de l'espace*, Paris, Anthropos, 2000 [1974].
- Mallo, Silvia, "La mujer rioplatense a finales del siglo XVIII. Ideales y realidad". *Anuario del IEHS*. N° V. 1990.
- Moreno, José Luis, "Españoles y criollos". J. L. Romero y L. A. Romero (dir.). *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*. Tomo I. Buenos Aires. Altamira. 2006.
- Morse, Richard, "El desarrollo urbano de la Hispanoamérica colonial". N. Sánchez Albornoz, et al., *América Latina en la época colonial. Tomo II: Economía y sociedad*. Barcelona. Crítica. 2004.
- Otero, Osvaldo, *La vivienda porteña en el período virreinal: materiales, uso, función, valor simbólico*. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. La Plata. 2005.
- Otero, Osvaldo, "Vivienda y poder: la sociedad urbana en el Buenos Aires tardocolonial". *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*. 2010.
- Rebagliati, Lucas, *La justicia y sus actores en tiempos de cambio: Los defensores de pobres de Buenos Aires entre el período tardocolonial y la primera década revolucionaria. (1776-1821)*. Tesis de Licenciatura. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires - Facultad de Filosofía y Letras. 2007.
- Romero, José Luis, *Latinoamérica, las ciudades y las ideas*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2001.
- Sidy, Bettina, "Proyectos urbanos en disputa: los debates en torno al proyecto de la Alameda en Buenos Aires (1766-1768)". *Antíteses*. Vol 6. N°12. 2013.
- Sidy, Bettina, "Sobre los espacios urbanos en el Buenos Aires colonial: el caso de los habitantes de la bajada del río a mediados del siglo XVIII". *Quid 16, Revista del Área de Estudios Urbanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani*. N°3. 2014.
- Sidy, Bettina, "Población y gobierno en el Buenos Aires colonial. Una aproximación al estudio sobre las tensiones generadas por el crecimiento demográfico en la ciudad (1740-1776)". *Revista Complutense de Historia de América, Madrid*. N° 41. 2015.

Socolow, Susan, "Women and crime: Buenos Aires, 1757-97". *Journal of Latin American Studies*. N° 12. 1980.

Tau Anzoategui, Víctor, "La costumbre en el siglo XVIII. Doctrina jurídica y praxis rioplatense a través de los Cabildos". *Revista de la Facultad de Derecho de México*. N° 101-102. 1976.

[Recibido el 17 de marzo de 2016 y Aceptado el 26 de julio de 2016]